



PROSEGUR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

En Santiago de Chile, a 26 de Octubre de 2010, entre don Antonio Montero Díaz, cédula nacional de identidad de extranjeros N° 23.277.793-1 y don Leonardo Díaz Ramos, cédula nacional de identidad N° 5.808.137-K en representación de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PROSEGUR REGIONES LTDA.**, RUT 78.570.410-K, en adelante "PROSEGUR", ambos domiciliados en Los Gobelinos 2567, Renca, por una parte y por la otra don Carlos HOFFMANN CONTRERAS, RUT 3.554.478-k, Abogado, chileno, casado, Secretario General del Senado en representación del Senado, RUT 60.201.000-7 ambos domiciliados en MORANDE Nro. 441 Santiago, en adelante indistintamente "EL SENADO" o "LA CORPORACION", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: PROSEGUR se compromete a través del personal de su dependencia, a prestar al Senado , servicios de vigilancia disuasiva y seguridad preventiva, en los lugares o instalaciones especificados en la oferta y acuerdo de Servicio, protocolizados en la Notaría de don Marcos DIAZ LEON, con fecha 26 de Octubre de 2010, Repertorio Nro. 7006/2010, el que forma parte integrante del presente Contrato, para todos los efectos legales.

EL SENADO declara que los lugares donde se prestarán estos servicios son de su propiedad o que los ocupa en virtud de un contrato de arriendo, comodato o cualquier otro título de tenencia legítima.

SEGUNDA: El servicio a prestar y su valor, se especifican en la Notificación de Servicio Permanente señalada en la cláusula primera. Cualquier cambio que a futuro se desee realizar en la configuración de turnos, horarios, cantidad de personal, tarifa, y/o lugar de prestación del servicio, deberá quedar especificado en una nueva "Notificación de Servicio", documento que suscrito por ambas partes, reemplazará a la notificación anterior, pasando a formar parte integrante del contrato vigente.

TERCERA: PROSEGUR exclusivamente determinará las personas a través de las cuales prestará los servicios antes indicados, pudiendo sustituirlos ya sea por requerimiento de EL SENADO o bien y a su juicio, por necesidades propias del servicio.

Para aumentar o disminuir las horas de servicio en un porcentaje inferior al 30% del total contratado en el mes inmediatamente anterior a la solicitud, EL SENADO, deberá avisar por escrito a PROSEGUR con al menos diez días de anticipación. En caso de variaciones superiores al 30% del total contratado en el mes inmediatamente anterior a la solicitud, EL SENADO deberá avisar por escrito a PROSEGUR con 30 días de anticipación, no obstante, sin perjuicio de que las partes puedan de mutuo acuerdo acortar el plazo.





PROSEGUR

CUARTA: PROSEGUR y EL SENADO, acordarán las labores y responsabilidades del personal en cada uno de sus puestos de trabajo, en un documento denominado "Normas del Puesto", que establecerá las funciones generales y específicas, el que será firmado por ambas partes. A falta de lo anterior, y mientras este se firma, las funciones serán determinadas por PROSEGUR de acuerdo a las necesidades del servicio. Este documento forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Cualquier modificación en las funciones, lugares y responsabilidades específicas del personal de PROSEGUR, deberán previamente establecerse por escrito y ser debidamente firmadas por las partes.

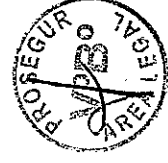
Las obligaciones asumidas por el personal de PROSEGUR, se entienden limitadas y circunscritas a la normativa legal general, así como específica para esta actividad, sin que estos puedan ejecutar ningún tipo de labor que sea atribución exclusiva de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile.

QUINTA: EL SENADO en el evento de requerir elementos diferentes a los proporcionados por PROSEGUR, los proporcionará a su costo. Adicionalmente y sin costo para PROSEGUR, proporcionará un espacio donde se puedan guardar elementos necesarios para prestar el servicio, así como también de servicios higiénicos, sector de vestuario para hombres y mujeres, lockers, acceso a los guardias de PROSEGUR a un comedor donde pueda consumir alimentos. Asimismo, el acceso a un teléfono para poder comunicarse con las oficinas de PROSEGUR.

SEXTA: La prestación de servicios de vigilancia y protección por PROSEGUR, no asegura a EL SENADO, contra la tentativa o la comisión de actos delictivos o dañosos por parte de terceros, por lo que PROSEGUR, en ningún caso será responsable ni directo ni indirecto ni subsidiario por los posibles daños o pérdidas producidas a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos, salvo en el caso de negligencia en el cumplimiento de las Normas del Puesto; no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Las partes acuerdan que bajo ningún concepto EL SENADO podrá retener suma alguna a PROSEGUR, por la facturación mensual de los servicios de seguridad y vigilancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimotercero.

EL SENADO, se compromete a otorgar con la mayor diligencia posible y previo a cualquier cancelación, toda información, documentación y/o respaldo que sean requeridos por PROSEGUR o por su Compañía aseguradora actuando en representación de PROSEGUR de manera de respaldar, justificar y/o dimensionar los montos imputados a siniestros en que PROSEGUR tenga alguna responsabilidad según lo descrito en el presente contrato.





PROSEGUR

SEPTIMA: Con el objeto de poder efectuar las necesarias e indispensables labores de supervisión, EL SENADO, se compromete a facilitar el acceso de los Jefes de Zona y técnicos de PROSEGUR a los lugares y recintos estipulados en la cláusula primera.

OCTAVA: El valor mensual del servicio contratado, deberá ser pagado en un 100% dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de prestado el servicio. Las diferencias que se pudiesen producir en el mes, se ajustarán en la facturación del mes siguiente.

El valor del servicio no incluye el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A. Cualquier impuesto adicional, tasa o gravamen que en el futuro pueda recaer sobre este contrato, será incluido en las facturas que se emitan.

Los pagos podrán efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Cheque cruzado y nominativo, a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD PROSEGUR REGIONES LTDA.
- b) Vale Vista a nombre de SERVICIOS DE SEGURIDAD PROSEGUR REGIONES LTDA
- c) Depósito bancario directo
- d) Transferencia Bancaria Electrónica.

El valor de este servicio y de la hora adicional se incrementara por reajuste trimestralmente en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, IPC, en el período trimestral inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el valor del servicio y de la hora adicional se incrementará cada 12 meses de contrato en un 1,5% real anual, para cubrir los incrementos reales y beneficios del personal, producto de negociaciones colectivas. Adicionalmente se incluirá en carácter de reajuste previamente acordado sobre la tarifa el 100% de la variación que imponga el Gobierno Chileno u otra autoridad competente con relación a costos remunerativos y cuya norma se ponga en vigencia en forma posterior a la fecha del presente contrato. A modo de ejemplo se incluye dentro de estos cambios los incrementos del salario mínimo, modificaciones al sistema de descanso dentro de la jornada semanal, feriado, jornada de trabajo, horas extras, gratificación, u otro tipo de remuneraciones o beneficios, o seguros de vida.

Todo pago efectuado con posterioridad a la fecha estipulada, devengará intereses diarios a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito en dinero no reajutable que fija mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

No obstante si han transcurrido más de 25 días sin que se haya efectuado el pago total de los servicios prestados el mes anterior, dará derecho a PROSEGUR, para que a su exclusivo arbitrio y sin necesidad de declaración previa, ponga término al contrato de prestación de servicios, sin ninguna responsabilidad ulterior para ella.





PROSEGUR

El uso de esta facultad por parte de PROSEGUR, no exime al EL SENADO, de la obligación del pago de los servicios adeudados.

NOVENA: Este contrato comenzará a regir en la fecha indicada en la Notificación de Servicio Permanente señalada precedentemente, y se renovará tácitamente por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no perseverar en él, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de su contraparte con una anticipación de al menos 30 días a la fecha de término del plazo en curso o de cualquiera de sus prórrogas. Sin perjuicio de lo anterior, Prosegur, en cualquier momento y sin expresión de causa, podrá poner término anticipado al presente contrato, con la sola obligación de dar aviso mediante carta certificada enviada al domicilio que el Cliente tiene registrado en el presente contrato, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de término propuesta.

DECIMA: Por este instrumento, EL SENADO, se obliga durante la vigencia del contrato y hasta 60 días después de expirado este, a no contratar para sí o para terceros al personal que trabaje para PROSEGUR o que haya dejado de prestar servicios antes de 60 días. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a EL SENADO, en una multa avaluada anticipadamente por las partes en el equivalente al valor de tres hombres/mes, conforme al precio o tarifa pactado en este contrato. La expresada multa se aplicará por cada trabajador de los señalados que contrate EL SENADO

UNDECIMA: Queda expresamente prohibido a EL SENADO establecer relación de subordinación y dependencia con el personal de PROSEGUR que se desempeñe de acuerdo a este contrato. Las instrucciones y programas de trabajo deberán ser definidos y convenidos entre EL SENADO y PROSEGUR en el documento denominado "Normas del puesto", no correspondiéndole a PROSEGUR la responsabilidad por la ejecución de tareas que no estén expresamente consignadas en dichos documentos. En caso que EL SENADO incurra en esta falta libera de responsabilidad de cualquier pérdida o siniestro que ocurra en la instalación, ya sea por las funciones solicitadas no acordadas contractualmente o por el cambio de las funciones contractualmente estipuladas y modificadas unilateralmente sin el previo consentimiento de PROSEGUR. Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de PROSEGUR podrán, en forma extraordinaria y ante casos excepcionales calificados, desarrollar actividades específicas afines a su condición de Guardia por instrucciones de algún representante de EL SENADO que este dotado al menos de facultades amplias de administración de acuerdo a la ley, especialmente aquellas destinadas a prevenir la ocurrencia de pérdidas o daños inminentes a la propiedad o al personal de EL SENADO, cuando lo previsto de la situación no haga razonable ni prudente que la coordinación de estas actividades se haga normalmente a través del personal de Supervisión de PROSEGUR, siendo EL SENADO el responsable de la ejecución y ulteriores efectos de tales acciones.

DUODECIMA: Serán obligaciones esenciales de PROSEGUR las siguientes:

Prestar el servicio contratado en los términos y condiciones estipulados.





PROSEGUR

Prestar el servicio encomendado con personal que se desempeñe bajo exclusiva subordinación y dependencia de PROSEGUR debidamente calificado e idóneo y en número suficiente para realizar dichos servicios, en adelante “el personal de PROSEGUR”. En caso de ausencia de cualquiera de los trabajadores asignados para desempeñar las labores encomendadas por el presente instrumento, PROSEGUR estará obligado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a efectuar su reemplazo a la mayor brevedad, de manera de evitar que se produzcan suspensiones o interrupciones en dichas labores. Contar con un equipo de supervisores para dirigir, supervisar y controlar en forma directa y en el momento oportuno al personal que presta los servicios.

Respecto del personal que emplee para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, PROSEGUR deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones de índole legal, de manera especial, las normas de seguridad, las tributarias en general, laborales, previsionales, de accidentes del trabajo y de salud.

Acreditar a EL SENADO, cuando éste lo requiera, y al menos antes de efectuar el pago de los servicios objeto de este contrato, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto de los trabajadores afectados al presente contrato, en los términos y para efectos de lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

Lo anterior podrá realizarse, según lo determine unilateralmente PROSEGUR, través de certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o por entidades certificadoras independientes.

DECIMO TERCERA: Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores y demás personal que PROSEGUR emplee para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, actuarán por cuenta y riesgo de ésta y siempre bajo su estricta y exclusiva subordinación, y dependencia laboral, quien les dará las instrucciones necesarias al efecto, sin responsabilidad ni injerencia alguna de EL SENADO. Lo mismo se aplicará respecto de terceros con quienes contrate o subcontrate para estos efectos, quienes también actuarán por cuenta y riesgo de PROSEGUR y sin responsabilidad de EL SENADO.

Por consiguiente, PROSEGUR será el único responsable de:

- a) El pago de las obligaciones laborales, previsionales, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene industrial, el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Las obligaciones con las autoridades fiscalizadoras de Carabineros de Chile;
- c) Los impuestos, el pago de honorarios, el pago de obligaciones contraídas con subcontratistas y todo otro gasto que se devengue en virtud de las leyes o de los contratos que se celebren para desarrollar las actividades a que se obliga PROSEGUR mediante el presente contrato, relevando expresamente a EL SENADO de toda responsabilidad por los referidos conceptos. Asimismo, PROSEGUR se obliga a exigir el mismo cumplimiento a cualquiera de sus subcontratistas.





PROSEGUR

Las obligaciones asumidas anteriormente son sin perjuicio de las obligaciones y derechos de EL SENADO de acuerdo con las normas del Código del Trabajo en materia de subcontratación.

COORDINACION:

Para el adecuado desarrollo y ejecución del presente contrato, tanto EL SENADO y PROSEGUR deberán designar a un representante autorizado para coordinar, a través de los supervisores de PROSEGUR, cualquier materia o aspecto que diga relación con el debido cumplimiento de este contrato. Los referidos coordinadores se encuentran designados por las partes e individualizados en la Notificación de Servicio Permanente que forma parte integrante de este instrumento, no pudiendo ser reemplazados sin notificación previa y por escrito a la otra parte.

Cualquier comunicación o acción de coordinación que emane de alguna persona distinta a dichos representantes, carecerá de todo valor.

Las instrucciones al personal que PROSEGUR emplee para la ejecución del presente contrato, incluyendo el de terceros contratados al efecto, deberán emanar de su propio personal o dependientes, sin que EL SENADO tenga injerencia ni responsabilidad a este respecto.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMA QUINTA : La personería de don Antonio Montero Díaz y de don Leonardo Díaz Ramos para actuar en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD PROSEGUR REGIONES LTDA., consta de escritura pública de fecha 09 de Febrero de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz.

El presente contrato se extiende en duplicado, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

Antonio Montero Díaz
SERVICIOS DE SEGURIDAD
PROSEGUR REGIONES LTDA.
RUT 78.570.410-K

Leonardo Díaz Ramos
SERVICIOS DE SEGURIDAD
PROSEGUR REGIONES LTDA.
RUT 78.570.410-K

CARLOS HORNOS MANRÍQUEZ
SENADO DE LA REPUBLICA
RUT 60.201.000-7

6 de 6





VALPARAISO, 21 de SEPTIEMBRE de 2010
SGC Nº 498/2010

Señor
Pedro MESSEN
JEFE DE SEGURIDAD
SENADO DE AL REPUBLICA

Presente

De nuestra consideración:

Agradecemos la confianza depositada en PROSEGUR, por Senado de la República, RUT 60.201.000-7, al solicitarnos una cotización por un servicio de seguridad y vigilancia para sus instalaciones en calle Morande esquina Compañía, en la Región Metropolitana

PROSEGUR es la empresa líder de seguridad en Sudamérica y Europa, con más de 27 años de experiencia, destacándose su liderazgo en calidad de servicio gracias a un equipo humano altamente seleccionado, formado y capacitado, apoyado en la implantación de un sistema de control basado en la inspección, seguimiento y evaluación de cada uno de los servicios que presta.

Todo servicio es asignado a un Jefe de Zona y/o Supervisor, quién trabaja en terreno y controla permanentemente las operaciones y mantiene un estrecho contacto con nuestros Guardias y el cliente. De esta forma se lleva seguimiento para lograr la eficiencia y superación constante de sus prestaciones. Asimismo es apoyado desde una central de Operaciones, con la centralización de la información y apoyo a las comunicaciones necesarias.

Inspección Previa al Inicio del Servicio

Aceptado formalmente el presupuesto y antes del inicio del servicio, el Departamento de Coordinación de Servicios, elaborará un informe con las vulnerabilidades observadas y las recomendaciones que den a lugar, las que serán básicas y esenciales para el éxito de los servicios contratados.

Adicionalmente y en conjunto con el cliente, se definirán las tareas y responsabilidades de los guardias, en el documento denominado "Normas del Puesto", y que registrará los procedimientos a seguir en las diversas situaciones, documento que deberá estar aprobado y firmado por ambas partes dentro de los 15 días desde su presentación y antes del inicio del servicio.

Requerimiento para el Servicio

Resguardando las necesidades mínimas necesarias para el recurso humano asociado al servicio, será necesario que el cliente proporcione un lugar donde el personal pueda cambiarse de ropa y lockers donde pueda guardar sus elementos, acceso a servicios higiénicos y comedores de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo Nº 594, en sus artículos 21, 22, 27 y 28. Asimismo, un sitio para mantener el libro de novedades y acceso a teléfono para comunicaciones con PROSEGUR y servicios de emergencia.





Contrato de Prestación de Servicios

Las condiciones y responsabilidades del servicio estarán estipuladas en el "Contrato de Prestación de Servicios", el que deberá estar firmado en un plazo no superior a 25 días desde el momento de la aceptación por escrito de nuestra oferta. Los servicios a prestar y su valor, se especifican en documento denominado "Notificación de Servicio Permanente" el cual deberá estar debidamente firmado antes del inicio de los servicios. Los servicios de seguridad se implementarán en un plazo previamente acordado con el cliente y dependiendo de la disponibilidad de Guardias y de acuerdo a las reales condiciones del servicio. La validez del contrato será de al menos 1 año a partir de la aceptación de esta cotización.

Servicio de Seguridad Solicitado.

El servicio de vigilancia y seguridad proyectado que incluye los reemplazos, relevos, rotación de personal y supervisión será:

- 1 Puesto de Guardia uniformado, para cubrir turnos de 20:00 a 08:00 horas de Lunes a Viernes y Sábados, Domingos y Festivos 01 Puesto de Guardia las 24 horas.

Accesorios del Servicio

- Uniforme Institucional
- Celular con Corralito 200 Minutos
- Sueldo de \$ 220.000 líquidos
- Buzos Térmicos
- Protector Solar con Dispensador
- Zapatos de Seguridad



Condiciones Comerciales

El valor mensual del servicio de vigilancia solicitado será de :\$ 1.565.384 más IVA.
El valor por hora adicional solicitado será de: \$ 1.443 más IVA.

El valor del servicio y de la hora adicional se incrementará por reajuste trimestralmente en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, de acuerdo IPC del trimestre anterior.

El valor del contrato tendrá un reajuste anual del 1.5% sobre el valor del servicio.

Asimismo, se incluirá como reajuste previamente acordado el 100% de la variación que imponga el Gobierno u otra autoridad competente con relación a costos remunerativos y cuya norma se ponga en vigencia posteriormente a la fecha de esta cotización. A modo de ejemplo se incluye los incrementos del salario mínimo, modificaciones al sistema de descanso dentro de la jornada semanal, feriado, jornada de trabajo, horas extras, gratificación, u otro tipo de remuneraciones o beneficios, o seguros de vida.



